



ALTERNEGY -CME-076-2024

REF: "Procedimiento para la incorporación de sistemas de almacenamiento con baterías en clientes finales con carga crítica."

Panamá, 19 de febrero de 2024

Licenciado Armando Fuentes
Administrador
Autoridad de los Servicios Públicos
E. S. D.

Estimado Licenciado Fuentes

En respuesta a la Consulta Pública No. 001-24 referente a la Resolución AN No. 18979-Elec., tenemos a bien los siguientes comentarios:

Artículo 3

Por ahora solo los clientes finales con carga crítica pueden utilizar baterías, los cuales deben estar conectados directamente, por lo que se entiende que la opción de baterías debe estar en el mismo predio que la carga. Consideramos que este aspecto debe ser libre para que sea cónsono con la Estrategia de Generación Distribuida (ENGED) aprobada por Gabinete, el cual abarca concepto de generación distribuida de manera remota.

Artículo 5

La definición de Cliente Final con Carga Crítica (CFCC) debe enumerar todos los tipos de servicios esenciales que puedan instalar un SAEBcc y no sólo instituciones estatales; de modo que no quede abierta la definición a interpretación sobre quién puede y quién no instalar estos equipos.

Alternegy S.A. Santa María Business District, Torre Argos, piso 2, Panamá
Telefono + 507 2056684

**Artículo 6**

Se menciona que la Determinación del Cliente final por carga crítica será por la distribuidora con la aceptación de ASEP. Se deben definir bien los criterios para la Determinación del Cliente final por carga crítica.

Artículo 8

Se debe presentar el borrador del Acuerdo de Acceso para la instalación de SAEBcc interno que se describe en el artículo.

Artículo 9

No queda clara la manera en la que se reconocerá en la tarifa el costo de instalación de los SAEBcc. Sugerimos que se presente la propuesta en el régimen tarifario de la manera en la que será reconocida la implementación de estos.

Artículo 13

Es necesario estipular que tipo de capacitación debe tener el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá para poder otorgar el permiso, autorización o similar, para el funcionamiento de un SAEBcc. Esta es una tecnología nueva que se está introduciendo al Mercado Panameño, por lo que se debe contar con la capacitación correspondiente.

Artículo 15

En este artículo se deben definir en que tiempo las distribuidoras coordinarán las inspecciones y pruebas de los permisos y otros deberes listados en los puntos a, b, d, e de dicho artículo.

Consideramos que este procedimiento es un paso positivo hacia la instalación de los sistemas de almacenamiento para clientes regulados; sin embargo, parece que agrega muchas limitaciones que ralentizan el desarrollo de esta tecnología en el país por lo que proponemos que este



procedimiento sea revisado en su totalidad y se haga extensivo para todos los clientes finales regulados, y que permita, además de la mejora de confiabilidad de su suministro eléctrico, la posibilidad de gestionar la demanda del cliente.

Atentamente,

Sean Wolters
Presidente y Representante Legal